

REF.: SUSPENDE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 24 DE JULIO DE 2018, CITADA POR LA SOCIEDAD CLUB DE GOLF Y DEPORTES EL OLIVETO S.A.

SANTIAGO, 24 de julio de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2976

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880, en los artículos 3, 5°, número 5 del artículo 21 y artículo 67, todos del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, en los artículos 59 inciso primero y 63 inciso segundo de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, la sociedad Club de Golf y Deportes El Oliveto S.A., es una sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro de Valores bajo el número 671 y acogida a las exenciones de información contempladas en la Norma de Carácter General N° 328, de fecha 03 de febrero de 2012.

2. Que, mediante la presentación ingresada con fecha 05 de julio de 2018, fue informado y acompañado por la sociedad Club de Golf y Deportes El Oliveto S.A., en adelante e indistintamente “la Sociedad”, un hecho esencial y la sesión extraordinaria de directorio de fecha 04 de julio de 2018, que acordó citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas, a ser celebrada el día 24 de julio de 2018 -el hecho esencial indicó que era para el día 27 de julio de 2018- en el domicilio de la Sociedad, esto es Camino El Oliveto N° 4178, ex 0426, Comuna de Talagante.

3. Que, atendido lo contenido en hecho esencial y sesión de directorio antes comunicada, en especial el párrafo primero del primer documento, esta Comisión emitió el Oficio Ordinario N° 17.556 de fecha 09 de julio de 2018, observándose que:



a) La fecha de la citación en el hecho esencial, no era concordante con la acordada en la sesión de directorio, referida en el considerando anterior;

b) Del mismo modo, se verificó entre otros puntos que:

i. Debía remitir información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la división, así, como los términos y condiciones de ésta que corresponden a aquella información que la administración de la entidad tuvo en consideración para efectuar la propuesta de división a los accionistas

ii. la Sociedad no había dado información financiera suficiente, en especial remitir los *“Estados Financieros que se utilizarán para la división, los que no podrán ser de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de la junta que resolverá respecto de dicha división”*, todo lo anterior, conforme a lo requerido por la Norma de Carácter General N° 30, Sección II, punto II, número 3; y

c) Se hizo presente lo informado en el Oficio Ordinario N° 12.333, de fecha 10 de mayo de 2018, correspondiente al acuerdo adoptado en junta ordinaria de accionistas, de fecha 25 de abril de 2018, sobre el periódico de publicación de los avisos respectivos, correspondiente a *“cualquier medio escrito o plataforma virtual que esté autorizado por la Comisión para El Mercado Financiero ex Superintendencia de Valores y Seguros”*, el cual *“...contravino lo dispuesto en el inciso primero del artículo 59 de la Ley N° 18.046, y al no haberse determinado el periódico de publicación, los avisos de citación a juntas de accionistas realizados con posterioridad a este acuerdo, no se han efectuado conforme a lo requerido por la ley, por lo que adolecería de un vicio”*. Por lo anterior, al no haberse determinado el periódico de publicación, los avisos de citación a junta de accionistas deberán, mientras no se subsane dicha designación, verificarse en el diario oficial.

4. Que, con fecha 10 de julio de 2018, la Sociedad informó que el día de citación a Junta Extraordinaria de Accionistas era para el día 24 de julio de 2018 y que su publicación se materializó *“...en el medio de comunicación El Mercurio...”*. Del mismo modo, la Sociedad por hecho esencial enviado el mismo día, informó que se tuvo en consideración para la junta extraordinaria de accionistas, el *“Balance Pro Forma al 1 de mayo de 2018”*, proporcionándose en su página número 2 copia del balance.

Finalmente, el día 12 de julio de 2018, dio respuesta a lo solicitado en el número i, de la letra b) del considerando anterior, en los siguientes términos: *“Lo anterior se realizaría mediante la formación una nueva sociedad llamada Club de Golf Condominio Las Palmas S.A., la que se constituiría a partir de la división de Club de Golf y Deportes El Oliveto S.A. La nueva sociedad Club de Golf Condominio Las Palmas S.A. obtendrá, con motivo de dicha división, sólo los activos relacionados con el futuro desarrollo de la actividad que pretende perseguir (Club de Golf de 9 hoyos) sin que se le asigne ningún tipo de pasivo, tal como se describe más adelante.*

Por otro lado, la sociedad continuadora procederá a lotear el excedente de terrenos para, mediante su enajenación, cancelar los créditos que mantiene con Instituciones Financieras y otras cuentas relacionadas, las que le serán asignadas completamente al momento de la división”. Cabe señalar, a lo requerido en el número ii, de la letra b) del considerando anterior, dio respuesta incompleta.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2976-18-57289-M

5. Que, en razón de las respuestas expuestas en el considerando que antecede, con fecha 19 de julio de 2018, esta Comisión procedió a emitir el Oficio Ordinario N° 18.681, mediante el cual se solicitó proporcionar los estados financieros que se utilizarían para la junta extraordinaria de accionistas, que acordaría la división de la Sociedad; comunicar que en relación a la citación informada, pero no proporcionada, ésta no daba cumplimiento a lo observado en el Oficio N° 17.556, no constando la designación del diario El Mercurio; y que a esa fecha, la Sociedad no había remitido las publicaciones respectivas, en atención a lo requerido por el artículo 63 de la Ley N° 18.046 y letra f) del número 2.3, Sección II, de la Norma de Carácter General N° 30, situación que se mantiene.

En razón de lo anterior, la Sociedad mediante comunicación de fecha 20 de julio de 2018, envió respuesta al oficio individualizado en el párrafo anterior, remitiendo los estados financieros al 30 de abril de 2018 e informando que, en relación a la publicación de la citación a junta extraordinaria de accionistas. *Tenemos a bien informarle, que la Junta Extraordinaria de Accionista citada para la fecha 18 de Enero del 2018 su servicio solicitó la suspensión de ésta, ya que nos debíamos remitir exclusivamente a lo que se acordó en Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de Abril 2004 punto 5.1 donde dicese "La determinación del periódico para publicar las próximas citaciones a Juntas de esta Sociedad es el Mercurio, Diario el cual fue aprobado por los señores Accionistas".*

Sobre el particular, cabe señalar que la Sociedad omitió toda referencia a lo acordado en junta ordinaria de accionistas de fecha 25 de abril de 2018 y a lo observado sobre la materia, en el ya referido Oficio Ordinario N° 12.333 de fecha 10 de mayo de 2018. Por lo que no se verifican razones de hecho y de derecho para realizar la publicación en un periódico que jurídicamente no corresponde, precisamente porque el último acuerdo sobre la materia vulnera lo dispuesto en el artículo 59, inciso primero, de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, debiendo publicar la citación en el Diario Oficial, ya que este es el que corresponde en caso de falta de acuerdo –lo que se produjo en el momento de su adopción, en contravención a la ley- o desaparición de la circulación del periódico.

Así, la falta de citación en los términos del artículo 59, inciso primero, de la Ley N° 18.046, es de aquellas formalidades que afectan la validez de la citación, tal como se desprende del inciso tercero del mismo artículo. Sin desatender que la sociedad, a la fecha de la presente resolución, no ha acompañado copia de la citación a la junta extraordinaria de accionistas, por lo que, incluso, no es posible verificar su materialización

6. Que, sumado a lo ya expuesto, la Sociedad a menos de un día de la realización de la junta extraordinaria de accionistas, proporcionó como "hecho esencial" copia del acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha 20 de julio de 2018 y un informe pericial de la Empresa de Auditoría Externa "RSM Chile Auditores Limitada". Al respecto cabe destacar que, en el informe pericial aprobado sin prevenciones por la Sociedad se señaló: *"El objeto de la división de la sociedad es separar a aquellos accionistas que quieran seguir con las actividades deportivas como Club de Golf, respecto de los accionistas que quieren desarrollar una actividad Inmobiliaria... En la división se modificarán los estatutos de la continuadora de manera que se crearán series de acciones, para que la estructura accionaria quede igual a la sociedad continuadora (Newco), que también tendrá la misma estructura de series de acciones. Las acciones Serie A u Ordinarias, tendrán todos los derechos políticos y económicos mientras que las acciones Serie B o Preferidas, tendrán los siguientes derechos: a) Derecho a voz preferente en las Juntas de Accionistas que se celebren; b) No tendrán derecho a utilidades; c) No tendrán derecho a voto; d) Tendrán derecho preferente para pagarse antes con los activos de la sociedad al momento de la liquidación. Aquellos accionistas que en la sociedad continuadora tendrán Acciones Serie B o*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2976-18-57289-M

Preferidas, en la NEWCO tendrán acciones Serie A u Ordinarias. Del mismo modo, aquellos accionistas que en la NEWCO tendrán Serie B o Preferidas, en la continuadora tendrán acciones Serie A u Ordinarias".

Lo referido por la empresa de auditoría externa y refrendado por la sociedad en la aprobación de la sesión de directorio, constituye una reforma de estatutos que no ha sido informada como materia a tratar en la citada junta extraordinaria de accionistas. Además, dicha propuesta fue precisamente lo observado en Oficio Ordinario N°12.295 de fecha 10 de mayo de 2018 y reiterado en Oficio Ordinario N°14.393 de fecha 31 de mayo de 2018, en especial con respecto a la serie y/o series de acciones sin derecho a utilidades, lo que sería contrario a derecho, requiriéndose en este último Oficio "*las condiciones del proceso de división, atendiendo y considerando especialmente lo observado en el número 1 de esta presentación*", cuestión que a la vista de lo informado en el informe pericial, al parecer se mantiene en la junta extraordinaria de accionistas a ser celebrada con fecha 24 de julio de 2018, cuestión que a todas luces merece reparo, sobre todo considerando que la información ha sido incompleta, tardía y parcial.

7. Que, lo antes expuesto implica que los accionistas, conforme a la ley, no cuentan con información suficiente y oportuna sobre la junta extraordinaria de accionistas, debiendo esta Comisión, conforme a sus objetivos –dispuestos en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000- de velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su iniciación hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.

De esta manera, atendiendo lo expuesto en los considerandos 3, 4, 5 y 6 -en especial la vulneración al artículo 59, inciso primero, de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la falta de envío de la citación a esta Comisión y las series de acciones que infringirían lo dispuesto en el artículo 2053 del Código Civil- y a la facultad otorgada a esta Comisión por el artículo 63 inciso segundo de la Ley N° 18.046, consistente en la suspensión por resolución fundada de la citación a junta de accionistas y la junta misma, cuando fuera contraria a la ley, a los reglamentos o los estatutos, resulta pertinente suspender la junta extraordinaria de accionistas citada para el día 24 de julio de 2018 a las 08:30 horas.

8. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

9. Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico vigente, y por cuanto conforme a los antecedentes tenidos a la vista, corresponde por los motivos expuestos suspender la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad Club de Golf y Deportes El Oliveto S.A. citada para el día 24 de julio de 2018.

10. Que, conforme a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión suspender la junta de accionistas, cuando así lo requiera el interés público o la protección de los inversionistas.

RESUELVO:

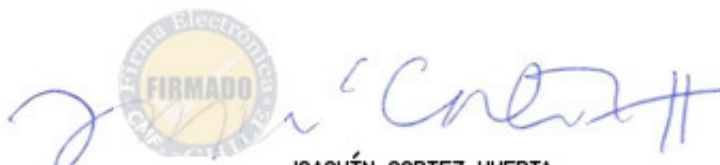


Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2976-18-57289-M

1. **Suspéndase**, la junta extraordinaria de accionistas citada para el día 24 de julio de 2018, de la sociedad anónima abierta **CLUB DE GOLF Y DEPORTES EL OLIVETO S.A.**

2. Notifíquese la presente resolución a la Sociedad aludida para su cumplimiento.

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.


FIRMA ELECTRONICA
FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2976-18-57289-M